



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1826/2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2016

C. RANULFO EFRAÍN RIVERA LEAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIOS EL ANDARIEGO, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico del representante legal
Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y
Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado

Bitácora: 09/DGA0290/03/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 28 de marzo de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 31 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Ranulfo Efraín Rivera Leal**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Servicios el Andariego, S.A. de C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la Autorización a la modificación del proyecto denominado "**Estación de Servicio el Andariego**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Km. 9.2 Carretera Xalostoc – Terrenate, Col. Velazco, Municipio de Xalostoc, Tlaxcala, el cual fue autorizado mediante el oficio número CS2004- 00573 Resolución No. MIA-P/007/2005 de fecha 19 de enero de 2004, emitido por Coordinación de Ecología de Tlaxcala.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto** autorizado en materia de Impacto Ambiental; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones IV y VI,

MYAG/IGS/MCB

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Alemán, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 91 26 01 00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y "AGENCIA" como parte de su identidad institucional.



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1826/2016

14 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que el 19 de enero de 2004, mediante el oficio número CS2004- 00573 Resolución No. MIA-P/007/2005 (**Autorización**), la Coordinación de Ecología de Tlaxcala, de forma condicionada en materia de impacto y riesgo ambiental el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en Km. 9.2 Carretera Xalostoc – Terrenate, Col. Velazco, Municipio de Xalostoc, Tlaxcala, a favor del **C. Ranulfo Efraín Rivera Leal**, propietario de la Estación de Servicio.
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en la **Autorización**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de la **Estación de Servicio el Andariego**, en un predio ubicado en Km. 9.2 Carretera Xalostoc – Terrenate, Col. Velazco, Municipio de Xalostoc, Tlaxcala, con una superficie total de 5,322.55 m² para funcionar como estación de servicio PEMEX, con venta directa al público de gasolinas Magna, Premium y Diésel. La capacidad nominal del combustible será de 200,000 litros, distribuidos en tres tanques subterráneos de almacenamiento, uno con capacidad de 80,000 litros para gasolina Magna, otro con capacidad de 40,000 litros para gasolina Premium y un tercero con capacidad de 80,000 litros para combustible Diésel.
- V. Que una vez analizada la documentación presentada sobre el **Proyecto**, esta **DGGC** identificó mediante el oficio número CS2004- 00573 Resolución No. MIA-P/007/2005, de fecha 19 de enero de 2004, no se estableció período de vigencia para las etapas del **Proyecto**, por lo que dicha autorización se considera con validez a la fecha.
- VI. Que el 31 de marzo de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 28 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación de las obras autorizadas para el **Proyecto**, establecidas mediante el oficio número CS2004- 00573 Resolución No. MIA-P/007/2005, de fecha 19 de enero de 2004, manifestando que su solicitud de modificación consiste en lo siguiente:

*“... En una revisión posterior de la misma dependencia CONAGUA solicito se cambiara el procedimiento del tratamiento a las aguas residuales, **motivo por el cual se decidió implementar una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)**; dicho proyecto se ingresó a la Dependencia, concediéndonos un plazo de cuatro meses para su realización...”*
- VII. Que el **Regulado** anexó a su solicitud, copia certificada del acta constitutiva del mismo e

MVAG/ICS/OCB

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1826/2016

identificación oficial (pasaporte), copia simple del comprobante de pago de derechos del trámite solicitado y copia simple de los Planos arquitectónicos de la modificación solicitada para la Estación de Servicio el Andariego.

VIII. Que derivado de lo anterior, esta **Dirección General de Gestión Comercial** considera que de conformidad con la modificación solicitada para la colocación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) "Pantanos Artificiales o Humedales", la cual permitirá la reutilización de las aguas residuales para la limpieza de los sanitarios y se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la Estación de Servicio el Andariego, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la **Autorización** otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**, el análisis de las características ambientales del sitio, los impactos ambientales y las medidas de prevención y mitigación propuestas. Por lo anterior, dicha modificación no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen mediante el oficio número CS2004- 00573 Resolución No. MIA-P/007/2005 con fecha 19 de enero de 2004.

IX. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada; ..."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 28 de marzo de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector

MYAG/ICS/MZB

Melchor Ocampo No. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1826/2016**

Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 31 del mismo mes y año, respecto a la solicitud de modificación del **Proyecto** autorizado en materia de Impacto Ambiental mediante el oficio número CS2004-00573 Resolución No. MIA-P/007/2005, de fecha 19 de enero de 2004, emitido por la Coordinación de Ecología de Tlaxcala del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Autorizar la modificación del **Proyecto**, la colocación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) "Pantanos Artificiales o Humedales", lo anterior a desarrollarse dentro del predio ocupado por la **Estación de Servicio el Andariego**, ubicada en el Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.

TERCERO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las

M/AG/ICS/MCB

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52 55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1826/2016

acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos mediante el oficio número CS2004- 00573 Resolución No. MIA-P/007/2005, de fecha 19 de enero de 2004, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C. Ranulfo Efraín Rivera Leal**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Servicios el Andariego S.A. de C.V.**, la presente resolución, personalmente.

ATENTAMENTE

BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.

Bitácora: 09/MPA0290/03/16

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional